

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

103.28

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **MARIA ELENA MEDINA DE BARRIOS** ✓

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2019-CES-803381** de fecha **25/9/2019**, el (la) docente: **MARIA ELENA MEDINA DE BARRIOS**, identificado(a) con la C.C No. **23.088.978**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADA** ✓
SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
25/08/1977	12/08/2019	15108	41	11	19
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		\$ 3.919.989			
Asignación Adicional Coordinador 20%		\$ 783.998			
Prima de Alimentación		\$ 23.431			
Bonificación Pedagógica		\$ 18.210			
Prima de Grado		\$ 150			
Prima de Escalafón		\$ 75			
Prima de Clima		\$ 135			
Prima de Servicio		\$ 186.649			
Prima de Navidad		\$ 397.604			

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **MARIA ELENA MEDINA DE BARRIOS**

Prima de Vacaciones		\$ 190.850
SALARIO BASE DE LIQUIDACION		\$ 5.521.090
Días a Liquidar		15.108
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS		\$ 231.701.726
Menos Cesantías Parciales Canceladas	Res No. 1625 2/7/2014	\$ 2.233.107
	Res No. 1665 14/1/2005	\$ 14.937.799
	Res No. 2121 23/3/1993	\$ 26.150.504
Total Cesantías después de descuentos		\$ 188.380.316
Valor a cancelar Cesantías Parciales		\$ 140.503.864,00

Que mediante certificación expedida por la Fiduciaria las Previsora S.A, y aportada por el docente el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 43.321.410,00**.

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de **\$ 140.503.864,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 140.503.864,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **MARIA ELENA MEDINA DE BARRIOS**, identificado(a) con la C.C No. **23.088.978**, la cantidad de: **\$ 231.701.726,00** por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **NACIONALIZADA SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 43.321.410,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **MARIA ELENA MEDINA DE BARRIOS**"

ARTICULO SEGUNDO: Del valor reconocido exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$ 188.380.316,00**, el cual se cancelara: **\$ 140.503.864,00**, suma que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **MARIA ELENA MEDINA DE BARRIOS**, identificado(a) con la C.C No. **23.088.978**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

02 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A Sec. F.P:S.M

